



Súper Nota

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Luz María Castillo

Materia: Derecho Fiscal

Grado: 5to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 9 de Abril del 2021

Las infracciones y los delitos fiscales

¿Qué es?

Una infracción tributaria, Consiste en la transgresión de una norma fiscal por parte de una persona física o jurídica u otra entidad. Existen distintos niveles de infracción tributaria. Y suele acarrear sanciones. Asimismo se pueden relacionar con dos tipos de obligaciones: Las obligaciones sustantivas: se refieren al no cumplimiento de obligaciones fiscales el pago de impuestos que para el Estado trae consecuencias por la no recaudación. Las obligaciones formales son las que enuncian las normas fiscales de hacer o no hacer.

Clasificación de las infracciones

Infracciones que se relacionan con la obligación de presentar pago de contribuciones, así como declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, informes o expedir constancias:



Se da cuando no se presenta ante las autoridades fiscales las obligaciones indicadas que exigen las leyes, o presentarlas por requerimiento de las propias autoridades, o por cumplirlas extemporáneamente, fuera de los plazos señalados en las disposiciones fiscales

Infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes



Las cometen personas que, estando obligadas a solicitar su inscripción en el registro, no lo hacen o lo hacen en forma extemporánea, también cuando un tercero no presente la solicitud de inscripción cuando está obligado.

Infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad cuando sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación



Se dan cuando no se lleva contabilidad o libro de registro especial, o cuando se lleva la contabilidad en forma distinta a la que señalan las leyes, por no asentar las operaciones efectuadas, no conservar la documentación, no expedir comprobantes o por no guardar información de los sistemas

Infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación



Se dan cuando existe oposición a la práctica de visita domiciliaria o cuando no se proporcionan los datos e informes que se exigen legalmente.



Clasificación de las sanciones

Las sanciones jurídicas se clasifican conforme a su finalidad y relación entre la conducta ordenada por la norma infringida es así como las sanciones pueden ser:

***DE NO COINCIDENCIA:** cuando se desea lograr observancia de la norma tributaria, se exige oficialmente su cumplimiento o que se aclare si no está sujeto a obligaciones fiscales.

***DE COINCIDENCIA:** donde el contenido de la sanción coincide con el de la obligación condicionante, como cumplimiento forzoso

Condonación, aumento y disminución de multas

Condonación de multas

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. La solicitud de condonación de multas no constituirá instancia y las resoluciones no podrán ser impugnadas por los medios de defensa. La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el crédito fiscal.

Aumento de las multas

Las multas se aumentarán conforme a las siguientes reglas:
De un 20% a un 30% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido
De un 60% a un 90% del monto de las contribuciones omitidas o del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción dé algún agravante
De un 50% a un 75 % del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en agravantes.

Disminución de multas

En el caso de que la multa se pague dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.



El derecho penal fiscal

En el título IV capítulo II del Código Fiscal de la Federación, se contemplan como delitos fiscales el de contrabando, fraude fiscal, robo de mercancías de recintos fiscales o fiscalizados, la responsabilidad de los empleados públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de autoridad competente, también en los artículos del 92 al 101 del Código Fiscal de la Federación, dice que son normas de derecho procesal penal, que regulan la acción penal, su procedencia, la querrela, la declaratoria de perjuicio, la denuncia de hechos, el sobreseimiento, la responsabilidad de los delitos fiscales, el encubrimiento, la tentativa, la prescripción y la condena condicional.



Responsabilidad de los delitos

El artículo 92 del Código Fiscal Federal dice que para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice la formulación de querrela, realice la formulación de perjuicio es decir, que declare que el fisco federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicios, realice la formulación de la declaratoria de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuesto y requiera permiso de la autoridad competente o de mercancías de tráfico prohibido. O que realice la denuncia de hechos ante el Ministerio Público Federal: Según el artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, son responsables de los delitos fiscales quienes: Concierten la realización del delito, los que realicen la conducta o hecho descritos en la ley, los que cometan conjuntamente el delito, los que utilicen otra persona como instrumento para ejecutarlo o Induzcan dolosamente a otros a cometerlos también el que ayuden dolosamente a otro para su comisión o lo auxilien después de su ejecución.

La tentativa y el delito continuado

Conforme al artículo 12 del Código Penal Federal: Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberán evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Tentativa del delito fiscal

Previsto en el artículo 98 del Código Fiscal de la Federación: es punible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo se traduce en un principio de su ejecución o en la realización total de los actos que debieran producirlo, si la interrupción de éstos o la no producción del resultado se debe a causas ajenas a la voluntad del agente. La tentativa se sancionará con prisión de hasta las dos terceras partes de lo que corresponda por el delito de que se trate, si éste se hubiese consumado. Si el autor desistiere de la ejecución o impidiere la consumación del delito, no se impondrá sanción alguna, a no ser que los actos ejecutados constituyan por sí mismos delito.

Delito continuado

De acuerdo al artículo 99 del Código Fiscal de la Federación, el delito es continuado cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos, con unidad de intención delictuosa o identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad.

El delito de contrabando

¿Qué es?

El artículo 102 del Código Fiscal de la Federación indica que: Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías: Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito. De importación o exportación prohibida

Elementos

- *El primero de ellos se refiere a que el sujeto activo del delito realice operaciones de comercio exterior, consistentes en la introducción o extracción de mercancías al país.
- *Se refiere a la importación o exportación de productos que se realice en el país y se omita el pago de contribuciones por el cual están gravados y deban pagarse los impuestos correspondientes

Presunción del delito de contrabando

- *No se justifique el faltante de mercancías nacionales embarcadas para tráfico de cabotaje.
- *Una aeronave con mercancía extranjera aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional.
- *Las mercancías extranjeras se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado para la entrada a territorio nacional o la salida del mismo
- *Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas.
- *Se descubran mercancías extranjeras a bordo de una embarcación en tráfico mixto, sin documentación alguna.
- *Se encuentren mercancías extranjeras en una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje, que no llegue a su destino o que haya tocado puerto extranjero antes de su arribo.



El delito de defraudación fiscal

¿Qué es?

Fundamentado en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación: Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Sanción

- *Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,221,950.00
- *Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,221,950.00, pero no de \$1,832,920.00
- *Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$1,832,920.00
- *Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres años a seis años de prisión.

Defraudación fiscal calificada cuando se origine por:

Usar documentos falsos, Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones, No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado, Omitir contribuciones retenidas o recaudadas, Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le corresponden o utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones

